



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

18642-2009

**CIRCULAR N° 2563**

**SANTIAGO, 11 SET. 2009**

**ASIGNACIONES FAMILIARES. SITUACIONES  
DE COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON  
PENSIONES**

Teniendo presente que las personas al solicitar una pensión del pilar solidario o una pensión del pilar contributivo, pueden estar reconocidas como causantes de asignación familiar por un beneficiario del sistema de prestaciones familiares, condición que puede significar en algunos casos el acceso a un sistema de salud del que no quieran desvincularse, o que su condición de carga familiar le otorga al beneficiario prestaciones significativas para el grupo familiar, sea por ejemplo a través de un Servicio de Bienestar o un Convenio Colectivo de Trabajo, se ha estimado pertinente impartir instrucciones sobre las compatibilidades e incompatibilidades que existen entre la calidad de causante de asignación familiar y beneficiario o beneficiaria de una pensión el pilar contributivo o del pilar solidario.

**1.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DE LA CALIDAD DE CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y BENEFICIARIO O BENEFICIARIA DE UNA PENSIÓN DEL PILAR CONTRIBUTIVO, INCLUSO CON APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO O CON FINANCIAMIENTO POR CONCEPTO DEL BONO POR HIJO NACIDO VIVO. SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE.**

El artículo 5° del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señala los requisitos que deben reunir todos los causantes de asignación familiar, y ellos son:

Vivir a expensas del beneficiario que los invoque y

No disfrutar de una renta, cualquiera sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N°18.806, esto es, el que rige para fines remuneracionales.

Conforme a lo anterior, el causante de asignación familiar que vive a expensas del beneficiario que lo invoca, puede tener un ingreso, cualquiera sea su origen o procedencia, siempre que sea inferior al 50% del valor del ingreso mínimo mensual que rige para fines remuneracionales. Por tanto a contar del 1° de julio de 2009, fecha desde la cual el ingreso mínimo asciende a \$165.000, y en tanto éste no se modifique, los ingresos que pueden tener los causantes de asignación familiar para conservar dicha calidad deben ser inferiores a \$82.500.

Dichos ingresos pueden tener origen en pensiones obtenidas a través del pilar contributivo, pudiendo éstas incluso tener aporte previsional solidario de vejez o invalidez, o recursos recibidos por concepto de bono por hijo nacido vivo, siempre que el monto de la pensión que se obtenga sea inferior al valor que corresponda al 50% de un ingreso mínimo.

En todo caso, el límite señalado no rige para las pensiones de orfandad, toda vez que el inciso final del mismo artículo 5° del D.F.L. N°150, dispone que las pensiones de orfandad no se considerarán renta para determinar la incompatibilidad establecida en su primer inciso, por lo que en tal caso, aún cuando el monto de la pensión de orfandad sea superior al 50% del ingreso mínimo, se mantiene la calidad de causante de asignación familiar.

Cabe señalar que esta Superintendencia, mediante el Ordinario N°13.116, de 13 de octubre de 1996, ha dictaminado que la norma contenida en el inciso final del referido artículo 5° debe interpretarse en forma amplia, comprendiendo no solamente a las pensiones de orfandad que se otorgan a los hijos dentro del antiguo sistema de pensiones, sino que comprendiendo también a las pensiones de sobrevivencia que se otorguen a los hijos conforme al D.L. N°3.500, de 1980 o a la Ley N°16.744

**2.- INCOMPATIBILIDAD DE LA CALIDAD DE CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y BENEFICIARIO DE UNA PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ O INVALIDEZ**

El artículo 26 de la Ley N°20.255 dispone expresamente que los beneficiarios de pensiones básicas solidarias no pueden ser causantes de asignación familiar.

Existiendo en este caso una norma expresa de incompatibilidad, los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez o de invalidez, no pueden ser causantes de asignación familiar.

Teniendo presente tal situación a los solicitantes de una pensión básica solidaria de vejez o invalidez se les deberá informar que esa calidad es incompatible con la de causante de asignación familiar, para que conozcan las ventajas o desventajas de las decisiones que efectúan en materia de seguridad social y no vean afectados sus niveles de protección.

Finalmente, se solicita dar difusión a las presentes instrucciones especialmente entre su personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



**ALVARO ELIZALDE SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

  
CNC

**DISTRIBUCIÓN**

Instituto de Previsión Social

Todas las A.F.P.

Todas las Compañías de Seguros de Vida

Todas las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744

Superintendencia de Pensiones

Subsecretaría de Previsión Social